



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.190

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060122413	Junio 13 de 2019	3	060137520	Junio 17 de 2019	28
060122494	Junio 13 de 2019	13	060137522	Junio 17 de 2019	31
060122500	Junio 13 de 2019	19	060137524	Junio 17 de 2019	34
060122501	Junio 13 de 2019	23	060137525	Junio 17 de 2019	37
060122568	Junio 14 de 2019	25			



Radicado: S 2019060122413

Fecha: 13/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No. 9645
CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL,
FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 del 24/11/2016 y 2016070006159 del 30/11/2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo *"Antioquia piensa en Grande"* 2016-2019, se requiere llevar a cabo una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que de igual manera la Ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Públicas con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar de manera permanente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor según corresponda.
6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia adelantó la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 9795, para la contratación del *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, dicho proceso fue adjudicado mediante resolución Nro. S2019060049831 del 31/05/2019.
7. Que en razón de lo anterior, mediante el presente Concurso de Méritos N° 9645 se adelanta la contratación para la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL,*

FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

8. Que mediante Resolución S2019060003170 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución S2019060037180 del 06 de marzo de 2019, modificada por Resolución S2019060038250 del 14 de marzo de 2019 y modificada por la Resolución S2019060049833 del 31/05/2019; expedidas todas por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designaron los funcionarios que integraron el Comité Asesor y Evaluador del proceso según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto D 20160700006099 de 2016.
9. Que mediante Resolución N° S2019060044233 del 12 de abril de 2019, se ordenó la apertura del concurso de méritos No. 9645 de 2019, el cual tiene por objeto los *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*.
10. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
11. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para el objeto del presente proceso de selección de contratista, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$581.946.703). IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de 2.22.

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

Para amparar el valor del presente proceso contractual la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia, cuenta con:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NUMERO DE REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS.

Descripción: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

RECURSOS PROPIOS

CDP No.: 3500042089 del 15/02/2019

Rubro: A.9.4/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

Ítem 1: Valor \$582.000.000 COP

Necesidad: 25933

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 201250000168

Vigencia: desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 09 de junio de 2019

Elemento PEP: 18-2168

12. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **SIETE PUNTO CINCO (7.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 04 de abril de 2019. De igual manera se garantizó el

término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web de SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II> y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II el 25 de abril de 2019.
16. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en SECOP II hasta el día 02 de mayo de 2019, a las 09:00 horas. A continuación, se relacionan las propuestas recibidas:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL
1	PIV INGENIERIA S.A.S	NA
2	CONSORCIO INTERVENTORES 50	JANSEN CONSULTORES S.A.S 50% - ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA S.A.S. 50%
3	CONSORCIO VIA LA USA CAICEDO	DEACIVIL S.A.S 50% - DANIEL EDUARDO ARIAS 50%
4	CONSORCIO INTERVIAL UC	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. 75% - INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S 25%
5	GEDIMA	NA
6	VELNEC S.A.S	NA
7	CONSORCIO ECAICEDO	ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% - CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%
8	COZLGN2	COZADEL S.A.S. 50% - LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO 50%
9	CONSORCIO INTERESTUDIOS 9645	INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS 50% - GUSTAVO PEREZ MARIÑO 50%
10	CONSORCIO INTERVENTOR IH	INPROTEKTO LTDA 60% - ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO 40%
11	CONSORCIO SOLUCIONES OCCIDENTE DE ANTIOQUIA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%
12	INTERVIAL NOG	NOGAALL S.A 50% - INCOPLAN S.A. 50%
13	INTERVENTORIA ANTIOQUIA CON-9645-2019	GUSTAVO ROSO GOMEZ 50% - ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ 50%
14	INGECON S.A.S	NA
15	CGR S.A.S	NA
16	CONSORCIO INTERVIAS CPM	PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA 50% - MYM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA 25% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 25%
17	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9645	SL SENDAS INGENIERIA S.A.S 50% - ARCELIA ARIAS DIAZ 50%
18	CONSORCIO VIAS CAICEDO	ICONSULTING S.A.S. 50% - CEAS S.A.S. 50%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL
19	CONSORCIO DESARROLLO CIC	CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS 40% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS – INGECOL PREMIUM SAS 20% - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A 40%
20	CONSORCIO VIA CAICEDO	CONSULTORÍA BOGOTANA SAS 25% - ARENAS DE LA HOZ INGENIERÍA SAS 25% - JORGE MENDEZ PACHÓN 50%
21	CONSORCIO USA-CAICEDO	ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ INGENIERIA SAS 25% - CORTES RUEDA INGENIERIA SAS 25% - TERRA INGENIEROS CIVILES LTDA (ANTES SILVA FAJARDO Y CIA LTDA) 50%
22	GNG INGENIERIA S.A.S	NA
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 50%
24	JPS INGENIERIA S.A	NA
25	CONSORCIO GRUPO GB CAICEDO	CONSULTORES DONOVAN S.A.S 50% - ROBERTO GUALDRON BULLA 50%
26	CONSORCIO VIAL DMS	DPC INGENIEROS S.A.S. 50% - SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. 25% - MS INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. 25%
27	CONSORCIO INGESCOR DJ	INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%
28	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL COLOMBIA	NA
29	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A.S	NA
30	VIASTOP S.A.S	NA
31	CONSORCIO RET-HACE	RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - HACE INGENIEROS S.A.S 50%
32	INGEOCIM S.A.S	NA
33	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	IAR PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA SAS 50%
34	2C INGENIEROS S.A	NA
35	JUAN AMADO LIZARAZO	NA
36	CONSORCIO VIAL	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS 30%
37	CONSORCIO PS CAICEDO	PEYCO COLOMBIA 50% - SERINCO COLOMBIA 50%
38	CONSORCIO INTERVIAS 9645	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS "SERVINC SAS" 50% - O.P.H. IGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%
39	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%
40	GRUPO POSSO S.A.S	NA
41	CONSORCIO VIAL CAICEDO	INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - ARA INGENIERÍA S.A.S 25% - SVP INGENIERÍA S.A.S 25%

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL
42	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	INTERPRO S.A.S 75% - PROCONSULTING S.A.S 25%
43	CCC	NA

17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
18. Que el 27 de mayo de 2019 se publicó en el SECOP II el informe de evaluación, estableciéndose como plazo para recibir observaciones del 28 al 30 de mayo de 2019.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el día 04 de junio de 2019 se publicó el Informe de Evaluación Ajustado a Observaciones y Subsanaciones en la página web del SECOP II.
21. Que para el 10 de junio de 2019 fue convocada la Audiencia para la Apertura del Sobre Económico, a las 10:00 horas, en el Auditorio del Piso 9 de la Gobernación de Antioquia.
22. Que como resultado del informe de evaluación del proceso se tiene el siguiente detalle:

Resumen de la Evaluación de Requisitos Habilitantes

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	PIV INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO INTERVENTORES 50 JANSEN CONSULTORES S.A.S 50% - ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA S.A.S. 50%	RECHAZADO	HÁBIL
3	CONSORCIO VIA LA USA CAICEDO DEACIVIL S.A.S 50% - DANIEL EDUARDO ARIAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INTERVIAL UC INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. 75% - INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL
5	GEDIMA	RECHAZADO	HÁBIL
6	VELNEC S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO ECAICEDO ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL
8	COZLGN2 COZADEL S.A.S. 50% - LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO 50%	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO INTERESTUDIOS 9645 INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS 50% - GUSTAVO PEREZ MARIÑO 50%	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO INTERVENTOR IH INPROTEKTO LTDA 60% - ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO 40%	RECHAZADO	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
11	CONSORCIO SOLUCIONES OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%	HÁBIL	HÁBIL
12	INTERVIAL NOG NOGAALL S.A 50% - INCOPLAN S.A. 50%	RECHAZADO	RECHAZADO
13	INTERVENTORIA ANTIOQUIA CON-9645-2019 GUSTAVO ROSO GOMEZ 50% - ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL
14	INGECON S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO
15	CGR S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO INTERVIAS CPM PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA 50% - MYM CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA 25% - GERMAN ALONSO PUENTES GORDO 25%	RECHAZADO	RECHAZADO
17	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9645 SL SENDAS INGENIERIA S.A.S 50% - ARCELIA ARIAS DIAZ 50%	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VIAS CAICEDO ICONCONSULTING S.A.S. 50% - CEAS S.A.S. 50%	RECHAZADO	HÁBIL
19	CONSORCIO DESARROLLO CIC CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS 40% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS – INGEVOL PREMIUM SAS 20% - COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A 40%	RECHAZADO	RECHAZADO
20	CONSORCIO VIA CAICEDO CONSULTORÍA BOGOTANA SAS 25% - ARENAS DE LA HOZ INGENIERÍA SAS 25% - JORGE MENDEZ PACHÓN 50%	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO USA-CAICEDO ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ INGENIERIA SAS 25% - CORTES RUEDA INGENIERIA SAS 25% - TERRA INGENIEROS CIVILES LTDA (ANTES SILVA FAJARDO Y CIA LTDA) 50%	HÁBIL	HÁBIL
22	GNG INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 50%	RECHAZADO	RECHAZADO
24	JPS INGENIERIA S.A	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO GRUPO GB CAICEDO CONSULTORES DONOVAN S.A.S 50% - ROBERTO GUALDRON BULLA 50%	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VIAL DMS DPC INGENIEROS S.A.S. 50% - SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. 25% - MS INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. 25%	HÁBIL	RECHAZADO
27	CONSORCIO INGESCOR DJ INGESCOR LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUAN CARLOS RIOS URUETA 25%	RECHAZADO	RECHAZADO
28	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL
29	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A.S	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
30	VIASTOP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO RET-HACE RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% - HACE INGENIEROS S.A.S 50%	RECHAZADO	HÁBIL
32	INGEOCIM S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA IAR PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO
34	2C INGENIEROS S.A	RECHAZADO	HÁBIL
35	JUAN AMADO LIZARAZO	RECHAZADO	HÁBIL
36	CONSORCIO VIAL CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO PS CAICEDO PEYCO COLOMBIA 50% - SERINCO COLOMBIA 50%	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO INTERVIAS 9645 SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS "SERVINC SAS" 50% - O.P.H. INGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL
40	GRUPO POSSO S.A.S	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO VIAL CAICEDO INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - ARA INGENIERÍA S.A.S 25% - SVP INGENIERÍA S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA INTERPRO S.A.S 75% - PROCONSULTING S.A.S 25%	HÁBIL	HÁBIL
43	CCC	HÁBIL	HÁBIL

23. Que el detalle de la información sobre requisitos pendientes por subsanar, rechazados y los puntajes de cada proponente se encuentran en el referido Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>. El informe de evaluación del proceso hace parte integral de la presente resolución.

24. Que una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, obteniéndose los siguientes puntajes y el siguiente ORDEN DE ELEGIBILIDAD, respectivamente, los cuales se encuentran en el Informe de Evaluación del proceso que fue publicado en el SECOP II:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
1	PIV INGENIERIA S.A.S	100	10	795,996	905,996
3	CONSORCIO VIA LA USA CAICEDO DEACIVIL S.A.S 50% - DANIEL EDUARDO ARIAS 50%	100	0	599,504	699,504

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
4	CONSORCIO INTERVIAL UC INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. 75% - INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S 25%	100	10	829,969	939,969
6	VELNEC S.A.S	100	10	791,089	901,089
7	CONSORCIO ECAICEDO ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%	100	10	890,000	1.000,000
9	CONSORCIO INTERESTUDIOS 9645 INTERESTUDIOS INGENIERIA SAS 50% - GUSTAVO PEREZ MARIÑO 50%	100	10	840,492	950,492
11	CONSORCIO SOLUCIONES OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S 75% - YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERÓN 25%	100	0	753,105	853,105
13	INTERVENTORIA ANTIOQUIA CON-9645- 2019 GUSTAVO ROSO GOMEZ 50% - ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ 50%	100	10	888,902	998,902
15	CGR S.A.S	100	10	791,047	901,047
17	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9645 SL SENDAS INGENIERIA S.A.S 50% - ARCELIA ARIAS DIAZ 50%	100	10	855,246	965,246
20	CONSORCIO VIA CAICEDO CONSULTORIA BOGOTANA SAS 25% - ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 25% - JORGE MENDEZ PACHÓN 50%	100	10	100,000	200,000
21	CONSORCIO USA-CAICEDO ELSA MARIA RUEDA LANDINEZ INGENIERIA SAS 25% - CORTES RUEDA INGENIERIA SAS 25% - TERRA INGENIEROS CIVILES LTDA (ANTES SILVA FAJARDO Y CIA LTDA) 50%	100	10	509,891	619,891
22	GNG INGENIERIA S.A.S	100	10	834,940	944,940
24	JPS INGENIERIA S.A	100	10	848,935	958,935
25	CONSORCIO GRUPO GB CAICEDO CONSULTORES DONOVAN S.A.S 50% - ROBERTO GUALDRON BULLA 50%	100	0	100,000	200,000
28	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL COLOMBIA	100	10	831,552	941,552
29	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN S.A.S	100	10	834,159	944,159
30	VIASTOP S.A.S	100	10	613,509	723,509
32	INGEOCIM S.A.S	100	10	889,979	999, 979
36	CONSORCIO VIAL	100	10	839,067	949,067
37	CONSORCIO PS CAICEDO PEYCO COLOMBIA 50% - SERINCO COLOMBIA 50%	100	10	791,142	901,142
38	CONSORCIO INTERVIAS 9645 SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS "SERVINC SAS" 50% - O.P.H. IGENIEROS ASOCIADOS SAS 50%	100	10	791,110	901,110
39	CONSORCIO INTERDESARROLLO JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50% - ARM CONSULTING LTDA 50%	100	10	889,282	999,282
40	GRUPO POSSO S.A.S	100	10	840,566	950,566

N°	PROPONENTE	PUNTAJE POR ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	TOTAL
41	CONSORCIO VIAL CAICEDO INGENIERIA DEL FUTURO S.A.S 50% - ARA INGENIERIA S.A.S 25% - SVP INGENIERIA S.A.S 25%	100	10	790,561	900,561
42	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA INTERPRO S.A.S 75% - PROCONSULTING S.A.S 25%	100	10	824,334	934,334
43	CCC	100	10	791,215	901,215

1. ORDEN DE ELIGIBILIDAD

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	7	CONSORCIO ECAICEDO ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% - CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%	1000,000
2°	32	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S	999,979

25. Que a la Audiencia comparece el señor, **MANUEL ADOLFO ORTIZ JIMENEZ**, quien exhibe su documento de identidad, cédula de ciudadanía Nro. 80.791.975, y poder debidamente conferido por el señor, **MAURICIO GOMEZ CAICEDO**, representante del **Proponente Nro. 7, CONSORCIO ECAICEDO (ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% - CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%)**, proponente ubicado en primer orden de elegibilidad en el proceso de selección.
26. Que de igual manera por **GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.**, asiste el señor, **DIEGO IVAN ARBELAEZ CARDONA**, quien exhibe su documento de identidad, cédula de ciudadanía Nro. 7.536.567, y poder debidamente conferido por la señora, **ALEXANDRA LILIANA RINCÓN ROSAS**, representante Legal del **Proponente Nro. 32**, ubicado en el segundo orden de elegibilidad en el proceso de selección.
27. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia, publicada en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II> y hace parte integral de la presente resolución.
28. Que en desarrollo de la audiencia se realizó la apertura del sobre económico al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, a saber: **CONSORCIO ECAICEDO (ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% - CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%)**, encontrando que la propuesta económica cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones y que la misma tiene un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$555.312.527,77) Incluido IVA del 19%, y un factor multiplicador de 2.07.
29. Que posterior a la Audiencia de Apertura del Sobre Económico y de conformidad con la Reforma Tributaria vigente, artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la entidad podrá realizar el ajuste del valor de la propuesta, para obtener el valor definitivo del contrato, si a ello hubiere lugar.
30. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, ante el cual se recomienda adjudicar el proceso de contratación de acuerdo con el orden definido.

31. Que todos los documentos publicados en el SECOP II y archivados en el expediente del proceso en desarrollo del Concurso de Méritos No. 9645, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO ECAICEDO (ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS 50% - GINPROCOL SAS 25% - CPS INGENIEROS FILIAL COLOMBIA SAS 25%), representado por MAURICIO GOMEZ CAICEDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 79.150.916, el Contrato derivado del CON 9645, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA - CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$555.312.527,77), Incluido IVA del 19%, y un factor multiplicador de 2.07, valor que fue ajustado según lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, una vez presentada por el adjudicatario la información requerida en el numeral 1.7.1 del mismo pliego, sobre el cálculo del factor multiplicador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

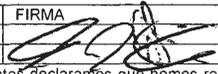
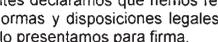
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Mejía Guzmán		10/06/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		10/06/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060122494

Fecha: 13/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS N° 9620

**OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL
PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA
ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia adelantó un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública, identificado con el número 9421, para contratar el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y de esta manera, suplir las necesidades descritas en los estudios previos y en el pliego de condiciones, es imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
2. Que el departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del departamento de Antioquia, el proceso de selección de contratista mediante Concurso de Méritos N° 9620, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la plataforma del SECOP II y en la página web de la entidad, el 5 de marzo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co, conforme a las adendas proferidas en el proceso.
4. Que mediante la Resolución N° S2019060044240 del 12 de abril de 2019, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos N° 9620, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA.

5. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que, para este proceso de selección del contratista de Concurso de Méritos, se estableció un presupuesto oficial en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$372'353.168) IVA incluido del (19%), con un Factor Multiplicador de DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES (2.53).

7. Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

8. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 19 de marzo de 2019.

9. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de marzo de 2019, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la plataforma del SECOP II.

10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas 41 propuestas en la plataforma Secop II hasta el día 09 de abril de 2019, a las 08:00 horas, según se relaciona a continuación:

N°.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
1	MIRS LATINOAMERICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	
2	Consorcio Vía Chuscal Armenia	Deacivil S.A.S. (50%) y Daniel Eduardo Arias (50%)
3	Proyectos Construcciones Civiles y Viales S.A.S. - P.I.V. S.A.S.	
4	Consultoría Bogotana S.A.S.	
5	Consorcio Ecochuscal	conformado por Estructurador Colombia S.A.S. (50%) y CPS Ingenieros Filial Colombia S.A.S. (50%)
6	Consorcio Interchuscal	Ingeniería Básica S.A.S. (50%) y Ecovías S.A.S. (50%)
7	Consorcio Intervías CA	Ingeniería de Proyectos S.A.S. (75%) e Ingeco Ingeniería de Construcciones S.A.S. (25%)
8	Velnec S.A.	
9	Consorcio CRG Chuscal	Coniza S.A.S. (50%), Ruth Elena Tabares (25%) y Ginprocol S.A.S. (25%)
10	Consorcio Vías Antioquia 9620	Codipro Ingeniería y Arquitectura Ltda (50%) y Ingenieros Constructores y Consultores ARG S.A.S. (50%)
11	CONSORCIO INTER 50	JASEN CONSULTORES S.A.S. (50%) y Arquitectura e Ingeniería de Consulta S.A.S. (50%)
12	CONSORCIO SAN GABRIEL 9620	Raul Orlando Delgado Cabiativa (50%) y Soliun Ingeniería SAS (50%)
13	CONSORCIO INTERVIAL NOG conformado por	Nogaall S.A. (60%) y GPM Proyectos de Ingeniería SAS (40%)

N°.	NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES
14	SOTA LTDA	
15	CGR SAS	
16	CONSORCIO INTERVIAL VIALSA 9620	SL sendas ingenieria sas (50%) y Arcelia Arias Diaz (50%)
17	INGECON SAS	
18	Consortio Intervias IPC	Pedro José Corredor Becerra (50%), Jorge William Corzo García (25%) , Incecol SAS (25%)
19	Consortio Chuscal - Armenia	Iconsulting SAS (50%) y CEAS SAS (50%)
20	CONSORCIO VF	Victor Guillermo Rodriguez Ramirez ((70%) y Flavio Ricardo Jiménez Mejía (30%)
21	CONSORCIO SAN PATRICIO	Soluciones para la Ingeniería SAS (75%) y Yamill Alonso Montenegro Calderón (25%)
22	GNG INGENIERÍA SAS	
23	CONSORCIO ALTO DEL CHUSCAL	Elsa Maria Rueda Landinez Ingeniería SAS (50%) y Cortes Rueda Ingeniería SAS (50%)
24	Consortio Grupo GB Armenia	Consultorres Donovan SAS (50%) y Roberto Gualdrón Bulla (50%)
25	Consortio Vías Antioquia	Interventorias y Construcciones SAS (50%) y Rafael Javier Guisa Rueda (50%)
26	Consortio Interdesarrollo	Jorge Alvaro Sanchez Blanco (50%) y ARM Consulting Ltda (50%)
27	Consortio Vial DMS	DPC Ingenieros SAS (50%), SIGT Ingenieros y Consultores SAS (25%) y MS Ingenieros Colombia SAS (25%)
28	Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A.	
29	Consultores de Ingeniería UG 21 SL Sucursal Colombia	
30	Consortio V&M 9620	Viastop S.A.S. (50%) y Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S. (50%)
31	Desarrollo en Ingeniería DIN SAS	
32	CONSORCIO GALEÓN	Grupo Posso SAS (70%) y Abif Ingenieros SAS (30%)
33	2C INGENIEROS S.A.	
34	ARA INGENIERIA SAS	
35	INTERSA S.A.	
36	INGEOCIM SAS	
37	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	IAR Proyectos SAS (50%) y Bateman Ingeniería SAS (50%)
38	ETA S.A.	
39	CONSORCIO INGESCOT DJ	Ingescot Ltda (50%), Donald Bogotá Bautista (25%) y Juan Carlos Rios Urueta (25%)
40	Consortio Intervias 9620	Servinc SAS (50%) y O.P.H. Ingenieros Asociados SAS (50%)
41	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	Interpro SAS (75%) y Proconsulting SAS (25%)

12. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

13. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

14. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 27 de mayo de 2019, se publicó en la plataforma SECOP II la SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS Y ACLARACIONES, requiriendo a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, y otorgando un plazo para subsanar hasta el 30 de mayo de 2019.

15. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

16. Que el informe de evaluación ajustado a observaciones se publicó en la plataforma SECOP II el día 4 de junio de 2019.

17. Que el resumen de la evaluación de las propuestas técnicas, se presenta en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

CONCURSO DE MERITOS No. 9620

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL-ARMENIA.

PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS	\$	372.353.168
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMM/LV		449.639
TRM DEL DIA		3.213,72
Cifras decimales de la TRM		0,72
Valor del % a aplicar al FMO		90%
FACTURACIÓN MENSUAL OFICIAL - FMO (SMM/LV)		81.753
FMO AFECTADA POR EL % DE LA TRM (SMM/LV)		73.678
Valor promedio de Facturación Mensual del proponente con Mayor Puntaje	Desviación de la propuesta con Mayor puntaje	
73.578		0,000
Desviación de la propuesta con Menor Puntaje		44.450

Nº	Proponente	VALOR PROMEDIO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DEL PROPONENTE (FMM)	Diferencia entre FMO afectado por el % TRM y el FFMP	Puntaje por Experiencia	Puntaje por Estímulo a la Industria Nacional (Diligencia)	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad (Diligencia)	PUNTAJE TOTAL
1	MIRIS LATINOAMERICA S A S	29.128	44.450	352.332	100	10	462.332
3	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S	68.897	4.661	833.379	100	10	943.379
4	CONSULTORIA BOGOTANA SAS	69.490	4.068	840.652	100	10	920.552
5	CONSORCIO ECOCHUSCAL	64.678	8.900	782.348	100	10	892.348
6	CONSORCIO INTERCHUSCAL	73.678	0.000	890.000	100	10	1.000.000
7	CONSORCIO INTERVIAS CA	68.878	4.700	833.149	100	10	943.149
8	VELNEC S A	69.491	4.067	840.564	100	10	920.564
9	CONSORCIO CRG CHUSCAL	73.678	0.000	890.000	100	10	1.000.000
13	CONSORCIO INTERVAL NOG	72.199	1.379	873.320	100	10	983.320
15	C G R S A S	65.423	8.126	791.357	100	10	901.357
16	CONSORCIO INTERVALSA 9620	65.673	8.095	793.171	100	10	903.171
18	CONSORCIO INTERVIAS IPC,	65.432	8.146	791.466	100	10	901.466
20	CONSORCIO VF	69.524	4.054	840.953	100	10	920.953
22	GNG INGENIERIA S A S	68.072	14.505	714.535	100	10	824.535
23	CONSORCIO ALTO DEL CHUSCAL	65.399	8.179	791.057	100	0	891.057
26	CONSORCIO INTERDESARROLLO	68.177	4.401	836.765	100	10	946.765
28	COMPANIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT SA	65.402	8.175	791.103	100	10	901.103
29	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	64.308	9.270	777.870	100	10	881.870
30	CONSORCIO V&M 9620	65.402	8.176	791.103	100	10	901.103
31	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	73.682	0.004	889.992	100	10	999.992
32	CONSORCIO GALEÓN 9620	92.706	19.128	658.628	100	10	768.628
33	2C INGENIEROS S A	69.544	4.034	841.205	100	10	921.205
34	ARA INGENIERIA S A S	65.384	8.194	790.885	100	10	900.885
36	INGEOCIM SAS	65.403	8.175	791.115	100	10	901.115
38	ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A.	69.484	4.094	840.479	100	10	920.479
40	CONSORCIO INTERVIAS 9620	62.469	8.891	782.454	100	10	892.454
41	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	73.676	0.002	889.976	100	10	999.976

18. En el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer y Segundo lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015.

ORDEN	N°	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	6	Consorcio Interchuscal conformado por Ingeniería Básica S.A.S. (50%) y Ecovías S.A.S. (50%)	1.000,000
2	9	Consorcio CRG Chuscal conformado por Coinza S.A.S. (50%), Ruth Elena Tabares (25%) y Ginprocol S.A.S. (25%)	1.000,000

19. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo el día 6 de junio de 2019, a las 10:15 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, asistentes y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

20. Que verificadas las condiciones de la propuesta, ante el empate presentado en la calificación, se evidenció que el proponente número 9 no cumplía con los criterios para ser merecedor del otorgamiento del puntaje por industria nacional, al no haber entregado los documentos que así lo acreditaran, por lo que, se ajustó el informe de evaluación durante la audiencia, sin otorgarle los 100 puntos por industrias nacional, lo que modificó el puntaje de los proponentes ubicados en el empate inicial así:

ORDEN	N°	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1	6	Consorcio Interchuscal conformado por Ingeniería Básica S.A.S. (50%) y Ecovías S.A.S. (50%)	1.000,000
2	9	Consorcio CRG Chuscal conformado por Coinza S.A.S. (50%), Ruth Elena Tabares (25%) y Ginprocol S.A.S. (25%)	900,000

21. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente número 6, Consorcio Interchuscal conformado por Ingeniería Básica S.A.S. (50%) y Ecovías S.A.S. (50%), ubicado en primer orden de elegibilidad, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

22. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 3.

23. Que con fundamento en lo señalado en la Ley N° 1607 de 2012 y de conformidad con la modificación del Estatuto Tributario por medio de la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014 y de acuerdo a la adición establecida en su artículo 19° de la misma Ley, donde hace referencia al inciso 3 del artículo 25° de la Ley 1607 del 2012; el cual estipula que los Consorcios y Uniones Temporales estarán exonerados de los aportes de la seguridad social (Salud), SENA e ICBF siempre que la totalidad de sus integrantes también lo estén, por lo anterior la Entidad entra a modificar el Factor Multiplicador presentado por el proponente y el valor de la propuesta económica presentada por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$359'742.950) incluido IVA del 19%, en razón de que hubo cambio en la ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014, Artículo 19°, para obtener el valor definitivo del contrato a celebrar.

24. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendó la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos N° 9620, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

25. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos N° 9620, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N° 6 Consorcio Interchuscal conformado por Ingeniería Básica S.A.S. (50%) y Ecovías S.A.S. (50%) , el contrato derivado del Concurso de Méritos N° 9620, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA, por un valor estimado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$359'742.950) incluido IVA del 19%, Factor Multiplicador del 2,40 (no obstante el valor definitivo del contrato se definirá una vez se realice los ajustes correspondientes en cuanto a salud y el CREE en el factor multiplicador presentado por el adjudicatario), con un plazo de CINCO PUNTO CINCO (5.5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

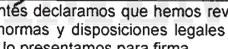
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Jaime Zuluaga Gil		07/06/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		07/06/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060122500

Fecha: 13/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA
MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SA-37-01-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos el día 30 de abril de 2019 publicó en el portal de contratación SECOP el aviso de convocatoria pública SA-37-01-2019 cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA bajo la modalidad de Subasta Inversa Electronica.
8. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
9. Que mediante la Resolución No S 2019060046437, se ordenó la apertura de la SUBASTA INVERSA SA-37-01-2019; cuyo objeto consiste en “SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
10. Que el día 10 de MAYO de 2019 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 15 de mayo de 2019 se da respuesta a las observaciones, el día 20 de mayo de 2019 se realiza el cierre del proceso y se realiza la apertura del sobre que contiene los requisitos habilitantes de los proponentes; el día 24 de mayo de 2019 se realiza la solicitud de subsanación de los requisitos habilitantes por parte del Comité Asesor y Evaluador misma fecha en la que se realiza el simulacro de la subasta; una vez recibidos los requisitos habilitantes y de conformidad con el cronograma se realiza el informe de evaluación dando traslado a los proponentes
11. Que el día 12 de junio de 2019 se recibe observación por parte del proponente AGROAGUAS, observando la propuesta de LAS VIVIENDAS SAS – DOTACERO, razón por la cual el Comité Asesor y Evaluador da traslado al proponente observado.
12. Que el día 12 de junio de 2019, el proponente LAS VIVIENDAS SAS DOTACERO da respuesta a la observación presentada por AGROAGUAS

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

13. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en cabeza del Comité Asesor y Evaluador, procedió a analizar en detalle la observación presentada por el proponente y la respuesta del proponente observado, evidenciando que se debe acudir al deber legal de verificación que tienen las entidades pública en la adjudicación de los procesos contractuales.
14. Que la Gerencia de Servicios Públicos, al proceder a su deber de verificación está fundamentando el principio de transparencia en la contratación estatal que debe preservar i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración
15. Que el numeral 5.1 del pliego de condiciones indica que la Capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán sujeto de verificación del cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.
16. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
17. Que actualmente el cronograma se encuentra en la etapa de actualización del informe de evaluación en caso de requerirse, razón por la cual es fundamental realizar la verificación correspondiente por parte del Comité Asesor y Evaluador de las ofertas presentadas y de esta manera poder dar aplicación al principio de concurrencia y de selección objetiva de los proponentes.
18. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso recomendó al ordenador del Gasto la suspensión del cronograma correspondiente a la Subasta Inversa SA-37-01-2019 en aras de realizar el deber de verificación y de esta manera salvaguardar los principios constitucionales, legales y de la Contratación Estatal

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el Cronograma correspondiente a la Subasta Inversa SA-37-01-2019 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la suspensión del cronograma hasta el 04 de julio de 2019, en caso de que la entidad verifique antes de dicha fecha se reanuda el mismo, lo cual se dará a conocer a los interesados mediante el portal único de contratación SECOP en el proceso SA-37-01-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGÓ ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos - ROL JURIDICO		13-06-19.
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos - ROL LOGISTICO		13 Junio/19.
PROYECTO	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos - ROL TECNICO		13 Julio/19.

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060122501

Fecha: 13/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir bien inmueble para el funcionamiento de la Escuela contra la Drogadicción como estrategia al proceso de investigación y gestión del conocimiento para la cualificación de procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relaciones en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA	JUAN ESTEBAN LOPEZ PALACIO	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

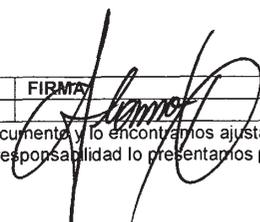
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia (E)

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		13/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/06/2019)

Por medio de la cual se prescriben especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al consumo y monopolio de licores

La Dirección de Rentas adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017 y,

Considerando

Que el Departamento de Antioquia, ha implementado mecanismo de control del monopolio e impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a través de elementos de señalización y herramientas informáticas de última tecnología que permiten la trazabilidad de los productos gravados con estas contribuciones.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia ordena regular la calidad de los bienes prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, máxime cuando estos pueden atentar contra la salud, seguridad y adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que la producción, comercialización e ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas, ha conllevado a la muerte de consumidores inocentes, por lo que se hace necesario implementar medidas decisivas que contribuyan a la protección de los derechos a la vida y la salud de los ciudadanos, previniendo el desarrollo de este tipo de actividades ilícitas y creando una red de responsabilidad social por parte de todos los sujetos que intervienen en la cadena de comercialización de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación de licores: productores, comercializadores al mayor y detal y consumidores.

Que es una obligación de rango constitucional contribuir al principio de la solidaridad social, ante situaciones que pongan en peligro la vida y/o la salud de las personas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política.

Que, en cumplimiento del precepto constitucional citado en el inciso anterior, la Administración Departamental a través del presente acto administrativo establece las especificaciones técnicas para el suministro de información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al consumo y monopolio de licores, el cual se aplicará para los establecimientos comercializadores de licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, como son los Almacenes de Cadena, Grandes Superficies, Clubes Sociales, Bares, licoreras, restaurantes, las tiendas, tabernas, cantinas, fuentes de soda, etc., y que están en la obligación de suministrar información y demás aspectos relacionados con el control para el impuesto al consumo y monopolio de licores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Rentas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la obligación de suministro de información a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y www.syctrace.org) a los almacenes de cadena, grandes superficies, clubes sociales, bares, licoreras, restaurantes y todo establecimiento

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/06/2019)

que comercialice licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, fiscales y sancionatorios, el representante legal y/o propietario del correspondiente almacén de cadena, grandes superficies, club social, bar, licorera, restaurante o de cualquier otro establecimiento que comercialice licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo y/o participación, será el responsable de velar y exigir el cumplimiento de la obligación de suministro de información, so pena de la imposición de sanciones y demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los anteriores sujetos obligados al suministro de información a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y/o syctrace.org), deberán suministrar la información relacionada con las adquisiciones de licores, vinos y aperitivos y similares gravados con impuestos al consumo y/o participación, reportando el código de productos y el código único de señalización.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de suministro de información, el responsable de la entidad-establishment de comercio debe efectuar la lectura de los códigos de cada uno de los productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores, ingresando a la plataforma web y reportando el código de la estampilla y del producto.

ARTÍCULO TERCERO: Los responsables de suministrar información definidos en el presente acto administrativo, deberán registrarse en el sistema establecido para tal efecto, a través de la plataforma web (www.syctrace.com.co y/o syctrace.org), el cual generará para cada responsable un usuario y un código de seguridad a fin de administrar y controlar los suministros de información en medio magnético.

PARÁGRAFO: Una vez notificada al responsable la clave y el usuario, éste deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, dar cumplimiento al suministro de información, reportando a través de la página web el código de producto y el código único de señalización de los productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores que tenga en inventarios.

ARTÍCULO CUARTO: Los reportes deberán realizarse en forma permanente, previa disposición del producto para su comercialización, de tal modo que el usuario final pueda realizar consultas del producto que va a adquirir y éste se encuentre debidamente reportado en el sistema.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse traslados o transferencias internas de productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación de licores, entre sucursales o agencias de la misma persona jurídica o establecimiento, deberá el nuevo adquirente dar cumplimiento al suministro de información realizando las lecturas respectivas a través de la página web, previa comercialización del producto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y que se evidencien en operativos de campo, inspecciones, visitas de autoridad competente, o cruces de información, acarreará la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), o en la disposición que la modifique o sustituya con el agotamiento del procedimiento establecido en el mencionado Estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 9 0 6 0 1 2 2 5 6 8 *

(14/06/2019)

garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Los productos que sean puestos a la venta o a cualquier otro tipo de comercialización, sin haber sido reportados por parte de los sujetos responsables, en la forma señalada en el presente acto administrativo, se tendrán por no señalizados, para efectos del numeral 5, artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, constituyendo causal de aprehensión y decomiso mediante procedimiento establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 2141 de 1996, o por la disposición que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales la señalización se entenderá perfeccionada con la activación del código en el portal www.syctrace.com.co y www.syctrace.org

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, dispondrá con un término de 90 días, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que SOCIALICE y PUBLICITE lo dispuesto en el presente acto administrativo, mediante cualquiera de los medios de comunicación existentes tales como: radial, televisivo, escrito (prensa, volantes, vallas, circulares, etc.) y/o personalizado, etc., dependiendo de los recursos físicos, económicos y de personal con que cuenta la Dirección en la presente vigencia 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/06/2019

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	SILVIA ELENA RAMIREZ MOLINA		13/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060137520

Fecha: 17/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Entreríos para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042565 del 24 de abril del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-FD1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Entreríos aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00185 del 4 de marzo de 2019, rubro presupuestal No. 23021001 e inscrito en el banco de proyectos 201605264130101-03, por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.**

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Andes requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una maquina extintora contra incendios y vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Entrerriós, representado por el Alcalde **JORGE ALONSO TAMAYO VILLA** elegido popularmente para el período 2016-2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Entrerriós, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Entrerriós para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012)y el Municipio de Entrerriós, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE_CERTICAMARA}

MNARANJOA

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

Proyectó: Sol Maritza Bahamón Dávila- Profesional Universitario DAPARD.



Radicado: S 2019060137522

Fecha: 17/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Andes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042561 del 24 de abril del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-fd1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Andes aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 190 del 20 de febrero de 2019, rubro presupuestal No. 243100010001151 e inscrito en el banco de proyectos 2016050000153, por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”**.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Andes requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una maquina extintora contra incendios y vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Andes, representado por el Alcalde **JHON JAIRO MEJÍA ARAMBURO**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Andes, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Andes para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012)y el Municipio de Andes, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE_CERTICAMARA}

MNARANJOA

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

Proyectó: Sol Maritza Bahamón Dávila- Profesional Universitario DAPARD.



Radicado: S 2019060137524

Fecha: 17/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Girardota para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042566 del 24 de abril del 2019, del rubro presupuestal A.12.18/1426/4-FD1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Girardota aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 157 del 28 de enero de 2019, rubro presupuestal No. 21211530709 e inscrito en el banco de proyectos 2016053080133, por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”**.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Andes requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una maquina extintora contra incendios y vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Girardota, representado por el Alcalde **YAN BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Girardota, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Girardota para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012)y el Municipio de Girardota, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

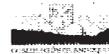
Proyectó: Sol Maritza Bahamón Dávila- Profesional Universitario DAPARD.



Radicado: S 2019060137525

Fecha: 17/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Argelia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35000042563 del 24 de abril del 2019, del rubro presupuestal : A.12.18/1426/4-FD1011/34303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID:2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 30 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 28 de junio de 2019 y el Municipio de Argelia aportará la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00001 del 15 de enero de 2019, rubro presupuestal No. 2603030802 e inscrito en el banco de proyectos 2019050550037, por lo que el valor total del presente convenio será de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos (\$146.979.012).
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto

{PIE_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”**.

7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento, reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.
8. Que debido a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal, especialmente generados por circunstancias antrópicas y algunas de origen natural, el municipio de Andes requiere fortalecer la gestión integral del riesgo de desastres por incendio de cobertura vegetal, la atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es por ello que mediante la adquisición de una maquina extintora contra incendios y vehículo de respuesta rápida camioneta 4x4, se pretende mejorar su capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades propias de la función bomberil, en pro de la prevención y atención de emergencias y para el beneficio de toda la población de este municipio.
9. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
10. Que de acuerdo con lo anterior se suscribe Convenio Interadministrativo de asociación con el Municipio de Argelia, representado por el Alcalde **BAIRO MARTÍNEZ MORALES** elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Argelia, cuyo objeto es: “Convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Argelia para fortalecer la capacidad instalada de respuesta a emergencias para la Gestión del Riesgo de Desastres.”, plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de ciento cuarenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$146.979.012), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de noventa y seis millones novecientos setenta y nueve mil doce pesos m/l (\$96.979.012)y el Municipio de Argelia, la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000).

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

Proyectó: Sol Maritza Bahamón Dávila- Profesional Universitario DAPARD.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
